



Facultad de ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO DE FIN DE GRADO EN ECONOMÍA

ANÁLISIS COMPARADO DEL IRPF: ÁLAVA y TERRITORIO COMÚN

Isabel De Sautu De Borbón

DIRECTOR

Pedro Pascual

CODIRECTOR

Idoia Zabaleta

Pamplona-Iruña

1 de junio de 2014

## RESUMEN

En España existen cinco jurisdicciones fiscales diferentes, que tienen autonomía real en materia fiscal. En este trabajo se hace un análisis comparado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicado en dos de las cinco jurisdicciones, concretamente en el territorio histórico de Álava y en el Territorio Común. Se analiza y compara de forma exhaustiva las diferencias que existen en el IRPF entre estos dos territorios. El objetivo último es conocer en qué territorio el contribuyente se ve beneficiado a la hora de liquidar el IRPF debido a las diferencias existentes en las regulaciones del Territorio Común y el Territorio Histórico de Álava. Del análisis llevado a cabo se puede concluir que, en general, para un contribuyente de renta baja, media y alta, el IRPF de Álava es más favorable que el de territorio común.

### Palabras claves

IRPF. Ley territorios históricos. Mínimo personal y familiar. Deducciones. Reducciones. Tipo de gravamen

## Índice

1. Introducción.....	4
2. Diferencias en el esquema de liquidación.....	6
3. Estudio comparativo.....	7
3.1 Base Imponible.....	7
3.2 Base liquidable.....	21
3.3 Cuota íntegra.....	25
3.4 Cuota líquida.....	30
3.5 Cuota diferencial.....	33
3.6 Deuda tributaria.....	34
4. Ejercicio práctico comparativo.....	35
5. Conclusiones.....	38
6. Bibliografía.....	39
7. Anexos.....	40

## 1. INTRODUCCIÓN

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conocido como IRPF se implantó en España en 1979. Y como consecuencia de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 23 de septiembre de 1996, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se convierte en un tributo parcialmente cedido a las comunidades autónomas, por ello cuando hagamos referencia al territorio común hablaremos de la parte estatal que no está cedida a las comunidades autónomas. Además hay dos comunidades que tienen un régimen peculiar de Concierto o Convenios Económicos, el País Vasco y Navarra, tienen su propia normativa aprobada por cada una de las Diputaciones Forales Vascas y por el Parlamento de Navarra.

Debido a ley de territorios históricos, y a la tradición foral reconocida en el Estatuto, Álava cuenta con unas leyes diferentes al territorio común. Es por ello que la Diputación Foral ejerce las competencias en materia fiscal. El Concierto Económico del País Vasco fue aprobado por la Ley 12/2002, y la legislatura vigente en Álava es del 23 de mayo de 2007(Norma Foral 3/2007).

El objetivo de este trabajo es profundizar en el estudio del IRPF tanto del territorio común como de Álava y averiguar si, como consecuencia de tener un concierto económico, los contribuyentes tributan menos en Álava que en el territorio común. Y también verificar la progresividad del impuesto. Para ello haremos un análisis comparado exhaustivo del impuesto. Más concretamente, analizaremos los elementos principales que configuran el impuesto, observando las leyes que regulan el IRPF de ambos territorios y viendo las diferencias existentes. En el trabajo se señalarán únicamente las diferencias existentes en las dos regulaciones de forma resumida que irán acompañadas de un ejemplo, para la mejor comprensión.

La estructura que sigue el trabajo es la siguiente. Se parte del esquema de liquidación del IRPF, por ello empezaremos viendo las diferencias existentes en las rentas que forman la base imponible tanto general como del ahorro. Seguido analizaremos las reducciones que nos llevan a la base liquidable y los tipos de gravamen que se aplican a está. Lo que nos llevará al estudio de la cuota íntegra y de las deducciones que se aplican en ambos territorios. Al llegar a la cuota diferencial compararemos las diferencias existentes en las deducciones que nos llevaran a la cuota tributaria, es decir a saber si el contribuyente debe pagar o cobrar.

La motivación de este trabajo es averiguar las diferencias existentes en las regulaciones fiscales que existen en el territorio español. Al ser de Álava tengo la inquietud de conocer las leyes del territorio al que pertenezco y saber las diferencias que existen con el territorio común al que pertenecen las comunidades autónomas de España.

## 2. DIFERENCIAS EN EL ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

La Principal diferencia en el esquema de liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas entre el Territorio Común y Álava ,como veremos en el Anexo 1 donde se recogen los esquemas de ambos territorios, es al hacer la reducción del mínimo personal y familiar, debido a que en el Territorio Común se multiplica por el tipo de gravamen y se resta a la base liquidable general multiplicada por el tipo de gravamen , mientras que en Álava se deduce una vez que se ha calculado la cuota íntegra del ejercicio y por ello el importe de esta deducción es menor que en el Estado. Además en el Territorio común existe una deducción por maternidad que en Álava no se produce. Y además también cuentan con más reducciones que en Álava como las reducciones por aportaciones a partidos políticos que en Álava forma parte de las deducciones.

Otra gran diferencia que tenemos que tener en cuenta es que en el Territorio Común hay dos partes del impuesto, una parte estatal y otra parte cedida a las comunidades autónomas. Entonces a la hora de calcular la cuota íntegra hay que tener en cuenta que a parte del tipo de gravamen estatal, que es el que vamos a estudiar, existe un tipo de gravamen autonómico. Y lo mismo ocurre con las deducciones, las deducciones de la parte estatal habrá que deducirlas un 50% si se tienen en cuenta también las de las comunidades autónomas. Como en este trabajo solo vamos a analizar la parte estatal vamos a tener en cuenta el 100% de las deducciones.

### 3. ESTUDIO COMPARATIVO

A continuación voy a realizar un estudio comparativo entre Álava y Territorio común de los componentes del IRPF. Analizando las principales diferencias entre los dos modelos acompañándolos de un ejemplo práctico, que ayudará a comprender mejor las diferencias.

#### 3.1. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el importe de la renta obtenida por el contribuyente en el período impositivo. Para la cuantificación de la base imponible se seguirá el siguiente orden: Primero se calificarán las rentas con arreglo a su origen. Después se cuantificarán los rendimientos netos, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las rentas objeto de imputación de conformidad con las leyes. Y por último se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro. El resultado de estas operaciones dará lugar a la base imponible general y a la base imponible del ahorro.

##### 3.1.1 Rendimientos del trabajo

Se considerarán rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del contribuyente y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. Las principales diferencias que hay en el cálculo son:

1. En los rendimientos con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente en Álava se reduce un 40% y 50% cuando el periodo de generación sea superior a cinco años o se obtengan de forma irregular en el tiempo. Mientras que en el Estado la reducción será del 40% y la cuantía no podrá superar los 300.000 € anuales.
2. Gastos de locomoción, no se gravarán las cantidades que la empresa o el empleador destinan a compensar los gastos de transporte cuando se desplace para realizar un trabajo fuera: Cuando el empleado o trabajador utilice su propio medio de transporte no hay que declarar, siempre que se justifique que el desplazamiento realmente se ha producido: En el régimen común son 0,19 € por cada kilómetro recorrido mientras que en Álava son de 0,29€ más gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
3. En cuanto a las prestaciones percibidas en forma de capital de los contratos de seguros colectivos en las Aportaciones empresariales no imputadas a los

trabajadores. La reducción aplicable sobre el importe de la prestación percibida es del 40% en el Estado y en Álava del 60%.

4. En cuanto a los gastos fiscalmente deducibles son iguales, a excepción de que en el Estado te puedes deducir máximo 500€ de las cuotas satisfechas a colegios profesionales y 300€ gastos de defensa jurídica y en Álava existe un máximo del 20% de los rendimientos íntegros obtenidos en el desempeño del citado puesto de trabajo, cuando éstos representen la principal fuente de renta del contribuyente y tendrá carácter de reducción.
5. En Álava y en el Estado tiene lugar una bonificación cuando los rendimientos íntegros del trabajo habiendo restado los gastos da positivo. La bonificación aplicada no podrá dar lugar a un rendimiento neto del trabajo negativo. Esta bonificación es de diferente cuantía, siendo superior en Álava. (Anexo2)

Rendimientos de trabajo en especie: se considera a la utilización, consumo u obtención, gratis o por un precio inferior al normal de mercado, de bienes, derechos o servicios para fines particulares, aun en el caso de que no supongan un gasto real para quien los conceda.

Diferencias:

1. No se gravara la entrega, a los trabajadores en activo, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, bien gratis o bien a un precio inferior al normal de mercado. El conjunto de las entregas a cada trabajador no superara los 6.000€ anuales en Álava mientras que en el Estado es de 12.000€.
2. Con carácter general, las rentas en especie se valoraran por su valor normal de mercado, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al coste que supongan para el pagador, tributos y gastos incluidos. Pero también existen unas reglas especiales:

Cuadro 1. Valoración de los rendimientos del trabajo en especie

Retribución en especie	Reglas de valoración territorio común	Reglas de valoración Álava
Utilización de vivienda	En general: 10% del valor catastral.	En el caso de utilización de vivienda que sea propiedad del pagador, por el importe resultante de aplicar el 3% al valor catastral de los bienes inmuebles.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

Ejemplos:

El Sr. Luis tiene rendimientos del trabajo por valor de 75.000€ y unos gastos de seguridad social de 3.000€. Además tuvo que desplazarse por motivos de trabajo 400km en su propio

vehículo. Luis reside en una vivienda nueva, propiedad de la empresa cuyo valor catastral es de 150.000€.

### Álava

Tabla 1.

Rendimientos de trabajo	Ingresos	Gastos
Sueldo	75.000	
Gastos de locomoción		400* 0,29 = 116
Rendimientos en especie	Valoración de la vivienda (3% del valor catastral) 4.500 €	
Seguridad social/mutualidades		3.000
Ingresos-gastos	76.384	
Bonificación		3.000
<b>Rendimiento neto del trabajo</b>	<b>73.384</b>	

Fuente: Elaboración propia

### Territorio Común

Tabla 2.

Rendimientos de trabajo	Ingresos	Gastos
Sueldo	75.000	
Gastos de locomoción		400* 0,19= 76
Rendimientos en especie	Valoración de la vivienda (10% del valor catastral) 15.000	
Seguridad social/mutualidades		3.000
Ingresos-gastos	86.924	
Bonificación		2.652
<b>Rendimiento neto del trabajo</b>	<b>84.272</b>	

Fuente: Elaboración propia

#### 3.1.2 Rendimientos de actividades económicas

Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquéllos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y las profesionales.

Diferencias en el cálculo:

En Álava el cálculo del rendimiento se podrá llevar a cabo mediante dos métodos: la estimación directa (admitiendo dos modalidades, la normal y la simplificada) y la estimación objetiva (por convenios, por signos, índices y módulos), mientras que en el territorio común habrá una tercera forma de estimación, la estimación indirecta.

Determinación del rendimiento neto en estimación directa, la estimación directa supone calcular el rendimiento neto cuantificando los ingresos y gastos de la actividad económica que el contribuyente ha desarrollado.

Dentro del gasto deducible de las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente, en Álava entran los hijos menores de treinta años mientras que en el Estado solo es hasta 25 años. En Álava además se pueden deducir más gastos en la estimación directa, como los regalos y obsequios hasta 300€. Y también te podrás deducir si se acredita que el vehículo como consecuencia de la actividad realizada resulta relevante y habitual para la obtención de los ingresos será deducible el 50% de los gastos de un único vehículo con ciertos límites (Anexo 3). En cambio en el territorio común se establecen incentivos fiscales a las empresas de reducida dimensión otorgándoles libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material en determinados casos (Anexo4).

En cuanto a la estimación directa simplificada, el porcentaje aplicado a las provisiones y gastos de difícil justificación en el territorio común se cuantificarán aplicando el 5% sobre el rendimiento neto mientras que en Álava este porcentaje será del 10% y ahí se incluye también las amortizaciones y provisiones mientras que en el territorio común hay una tabla de amortizaciones del inmovilizado material (Anexo5). Además en Álava existen unas reglas especiales para las actividades de elaboración de vino, agrícolas, ganaderas, pesqueras, actividades forestales.

Por estimación objetiva es difícil hacer la comparación debido a que se realiza de forma diferente en que cada lugar.

Ejemplo de rendimientos de actividades económicas:

Usted es un empresario, y de su actividad se desprenden los siguientes datos:

Tabla 3

Ventas	50.000€
Compras	22.500€
Amortizaciones	4.300€
Provisiones	1.200€
Gastos de difícil justificación	150€
Ganancia patrimonial por transmisión de bien afecto	3.000€

Fuente: Elaboración propia

¿Calcula el rendimiento neto de su actividad tanto como si su actividad estuviera en Álava como si la realizase en el Territorio Común?

Solución Álava

Tabla 4.

Rendimiento neto	
Ingresos	
Ventas	50.000 €
Gastos	
Compras	22.500 €
Diferencia	$50.000 - 22.500 = 27.500€$
Amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación	10% de 27.500€
Ganancia	3.000 €
Rendimiento neto	$27.500 - 2.750 + 3.000 = 27.750$

Fuente: Elaboración propia

Solución Territorio común

Tabla 5.

Rendimiento neto	
Ingresos	
Ventas	50.000 €
Gastos	
Compras	22.500 €
Diferencia	$50.000 - 22.500 = 27.500€$
Amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación	5% de 27.500€
Ganancia	3.000 €
Rendimiento neto	$27.500 - 1375 + 3.000 = 29125$

Fuente: Elaboración propia

### 3.1.3 Rendimientos del capital

Se califican como rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo. Hay dos categorías de rendimientos de capital, los rendimientos de capital inmobiliario (Inmuebles y derechos reales) y los rendimientos de capital mobiliario (Muebles y otros derechos).

#### 3.1.3.1 Rendimientos de capital inmobiliario

Tienen esta consideración los rendimientos procedentes de la titularidad de bienes rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, que no estén afectos de manera exclusiva a actividades económicas del contribuyente.

En el caso de Álava nos encontramos unos gastos deducibles en los rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplicará una bonificación del 20% sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble. Y en el caso de que por primera vez se declaren rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplicará una bonificación del 25% sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble. Mientras que en el Estado en el supuesto de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60% y esta reducción será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores a 7.455,14€

En cuanto a los rendimientos del capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985 en el territorio común se incluirá como gasto deducibles y en concepto de compensación, con lo que se podrá computar dos veces el gasto de amortización mientras que en Álava hay una bonificación del 50% cuando son rendimientos procedentes de viviendas y del 40% cuando sean rendimientos no procedentes de viviendas.

Los gastos que se pueden deducir procedentes de la cesión de inmuebles son iguales en ambos lugares. Los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de viviendas se integrarán en la base imponible del ahorro.

Ejemplo:

La Sra. Rodríguez declara por primera vez rendimientos del capital inmobiliario procedentes de vivienda por valor de 25.000€ por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda y unos gastos de primas de contratos de seguro de 500€ y de reparación de 120€.

Álava

Tabla 6.

Ingresos del capital inmobiliario	25.000
Gastos deducibles	-620
Bonificación por declarar por primera vez rendimientos	20% de 25.000= -5000
Total rendimientos del capital inmobiliario	19.380€

Fuente: Elaboración propia

Territorio común

Tabla 7.

Ingresos del capital inmobiliario	25.000
Gastos deducibles	-620
Total rendimientos del capital inmobiliario	24.380€

Reducción por arrendamiento de vivienda	14.628
---	--------

Fuente: Elaboración propia

### 3.1.3.2 Rendimientos de capital mobiliario

Se consideran rendimientos íntegros del capital mobiliario la totalidad de las utilidades o contraprestaciones que provengan del capital mobiliario, directa o indirectamente, bien en dinero o bien en especie, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. En general, se consideran también rendimientos del capital mobiliario los que provengan de los restantes bienes o derechos que no estén calificados como inmobiliarios, cuya titularidad corresponda al contribuyente y que no se encuentren afectos a actividades económicas realizadas por el mismo. Los rendimientos que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos, que se encuentren afectos a actividades económicas realizadas por el contribuyente se consideran como rendimientos de actividades económicas, y no como rendimientos del capital mobiliario.

La base imponible del ahorro se compone de los siguientes rendimientos:

- Los derivados de la participación de fondos propios de entidades: Los rendimientos tanto dinerario o en especie que se incluyen en este apartado son iguales en los dos territorios la diferencia es que en el territorio común existe una exención de dividendos limitada de 1.500€ anuales que opera sobre su cuantía íntegra
- Los derivados de la cesión a terceros de capitales propios: En el territorio común los intereses de activos financieros tendrán una retención fiscal del 1,2%.
- Los derivados de seguros de vida o invalidez y operaciones de capitalización: En este apartado hay que hacer referencia a distintos tipos de seguros:
  - ✓ Seguros de capital diferido: Cuando se perciba un capital diferido como consecuencia de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez, para calcular el rendimiento del capital mobiliario se restará del capital percibido el importe de las primas satisfechas.
  - ✓ Seguros de rentas vitalicias inmediatas: el porcentaje es mayor cuanto más joven es el rentista, ya que su esperanza de vida es más alta y, por tanto, cederá el capital por más tiempo y obtendrá mayor rentabilidad por ello. Los porcentajes que se aplican a cada anualidad son iguales en ambos territorios:

Tabla 8.

Edad	%
Menos de 40 años	40

Entre 40 y 49 años	35
Entre 50 y 59 años	28
Entre 60 y 65 años	24
Entre 66 y 69 años	20
70 o más años	8

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria y la hacienda de Álava

- ✓ Seguros de rentas temporales inmediatas: Cuando se pacta una renta de duración determinada a cambio del pago de una o varias primas, solo se integra en el impuesto un porcentaje de las rentas anuales percibidas por las mismas razones que para las rentas vitalicias inmediatas. Este porcentaje depende de la duración del contrato y se mantendrá constante mientras esté en vigor. El porcentaje será mayor cuanto mayor sea el tiempo por el que se ha cedido el capital. Y es en ambos territorios iguales:

Tabla 9.

Duración de la renta	%
Menor o igual a 5 años	12
Mayor de 5 y menor o igual a 10 años	16
Mayor de 10 y menor o igual a 15 años	20
Mayor de 15 años	25

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria y la hacienda de Álava

- ✓ Seguros de rentas diferidas, vitalicias o temporales: La rentabilidad se repartirá linealmente durante los 10 primeros años de cobro de dicha renta si la misma es vitalicia o entre los años de duración con el máximo de 10 años si la renta es temporal.
- ✓ Planes individuales de ahorro sistemático: Este tipo de planes solo se encuentran en el territorio común, y se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada. El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas será de 8.000€ y será independiente de los límites de aportaciones de sistemas de previsión social. Y el importe total de las primas acumuladas no podrá superar los 240.000€ anuales por contribuyente.
- Los procedentes de rentas vitalicias o temporales derivadas de la imposición de capitales.

En la base imponible general se incluyen, entre otros, los siguientes rendimientos:

- Los derivados de la propiedad intelectual e industrial y de la prestación de asistencia técnica: Los procedentes de la propiedad intelectual si son percibidos por sus autores se consideran rendimientos de actividades profesionales.
- Los derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen

Ejemplo capital mobiliario:

La Sra. García ha recibido en el ejercicio 2013 unos dividendos por importe de 1.500€, unas primas por asistencia a juntas de 1.000€ y unas acciones liberadas por ampliación de capital de 5.000€. Determinar el importe neto de los rendimientos netos computables para los diferentes territorios.

Álava

Tabla 10.

Dividendos	1.500€
Primas de asistencia a juntas	1.000€
Acciones liberadas	No constituyen rendimiento del capital mobiliario
Total Ingresos	2.500€
Rendimiento neto a integrar en la base imponible del ahorro	2.500€

Fuente: Elaboración propia

Territorio Común

Tabla 11

Dividendos	1.500€
Primas de asistencia a juntas	1.000€
Acciones liberadas	No constituyen rendimiento del capital mobiliario
Total Ingresos	2.500€
Importe exento (hasta 1.500€)	1.500
Rendimiento neto a integrar en la base imponible del ahorro	1.000€

Fuente: Elaboración propia

### 3.1.4 Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se definen como las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la LIRPF se califiquen como rendimientos. Para que una ganancia o pérdida patrimonial se entienda producida es necesario que concurren tres circunstancias:

- Se produzcan una variación de valor del patrimonio
- Exista una alteración en la composición de dicho patrimonio
- La ganancia o pérdida obtenida no esté sujeta al IRPF como rendimiento

Cuando los elementos patrimoniales se hayan transmitido después de haber sido desafectados de una actividad económica, el coeficiente de actualización del valor de adquisición corresponderá al año en el que han sido desafectados, estos coeficientes que se aplican son diferentes en el territorio común y en Álava (Anexo6).

La parte de la ganancia patrimonial obtenida con anterioridad a 1 de enero de 2007 se reduce de la siguiente manera en Álava:

- Los coeficientes reductores se aplican en función del número de años transcurridos desde la fecha de adquisición al 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

Esto quiere decir que, si entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre de 1996 han transcurrido 4 años y un día, el periodo de permanencia es de 5 años. El periodo de permanencia que genera la aplicación de los coeficientes reductores de la ganancia patrimonial, es el que exceda de 2 años.

- Como regla general, la ganancia patrimonial se reducirá en un 14,28% por cada año de permanencia que exceda de dos. Es decir, tal porcentaje no se aplicara a los dos primeros años. Por ejemplo, la ganancia patrimonial procedente de un bien adquirido el 9 de agosto de 1993, se reduce en un 28,56% ( $14,28\% \times 2$ ), ya que el periodo de permanencia del bien a 31 de diciembre de 1996, era superior a 3 años. Tal y como se ha expresado anteriormente, el número de años transcurridos se redondea por exceso, hasta los 4 años. El número de años de permanencia que generan estos coeficientes reductores son los que exceden de 2, por lo que se aplica una reducción de 2 ( $4-2$ ) coeficientes de 14,28%.

De este modo, no tributarán las ganancias patrimoniales de elementos que han permanecido, hasta 31 de diciembre de 1996, más de 8 años en el patrimonio del contribuyente.

Mientras en el territorio común la reducción de la parte de la ganancia patrimonial que se beneficia de la reducción es la generada antes de 20/1/2006. Habrá que distinguir dos partes, la generada antes de esa fecha que es la que obtiene la reducción y la generada después. La reducción se aplica  $(n-2) \cdot P \cdot G$  antes 20/1/2006

P=porcentaje de reducción (mismo que en Álava)

n: nº de años transcurridos entre la adquisición del elemento y 31/12/1996 redondeado por exceso.

No tributarán en Álava ni en el territorio común las ganancias patrimoniales si los citados bienes, derechos o valores han permanecido, hasta 31 de diciembre de 1996, más de 10 años en el patrimonio del contribuyente en Álava. En el territorio común dependerá de que tipo sea el bien es de 5 años para acciones, de 10 años para inmuebles y de 8 años para el resto.

Ejemplo:

El Sr.X realiza en este ejercicio la siguiente transmisión:

- a) Venta de un local comercial adquirido por 200.000€ el 8 de marzo de 1995 y vendido el 25 de enero de este año por 275.000€.
- b) Venta de un paquete de acciones de una sociedad que no cotiza. Las acciones fueron compradas el 20 de diciembre de 1991 por 12.620€ y vendidas el 1 de julio de este año por 24.700€

Determinar la ganancia o pérdida patrimonial.

Solución Territorio Común:

- a) Venta local:

+Valor transmisión	275.000€
-Valor de adquisición actualizado	$(200.000 * 1,3911) = 278.220€$
Ganancia o pérdida patrimonial	-3.220€

- b) Venta de acciones no cotizadas:

+Valor transmisión	24.700€
-Valor de adquisición	12.620
Ganancia patrimonial antes de la reducción	12.080

- 1) Ganancia generada antes de 20/1/2006

- Nº de días desde fecha de adquisición hasta 19/1/06=5.145
- Nº de días en el patrimonio del contribuyente(20/12/91 a 1/7/12)=7.499
- Ganancia generada antes de 20/1/06(previa a la reducción):  
 $12.080 * (5.145 / 7.499) = 8.287,99$
- Período de permanencia (hasta 31/12/96)=6años
- Reducción=  $(6-2) * 0,1428 * 8.287,99 = 4.734,1$

- 2) Ganancia generada antes de 20/1/06

- $12.080 - 8.287,99 = 3.792,01$

- 3) Ganancia patrimonial total=  $3553,89 + 3.792,01 = 7.345,9$

Solución Álava:

a) Venta local:

+Valor transmisión	275.000€
-Valor de adquisición actualizado	$(200.000 * 1,635) = 327.000€$
Ganancia o pérdida patrimonial	-52.000€

b) Venta de acciones no cotizadas:

+Valor transmisión	24.700
-Valor de adquisición (actualizado)	$12.620 * 1,539 = 19422,18€$
Ganancia patrimonial antes de la reducción	5.277,82€

- N° de días que ha permanecido en el patrimonio=7.499
- N° de días hasta 31-12-06=5.159días=68,79%
- N° de días desde 1-1-07 =2.340 días=31,20%
- La parte de la ganancia aplicado a reducción es el 68,79% de 5.277,82€=3.630,61€
- Periodo de permanencia del 20/12/1991 al 31/12/1996) es aproximadamente de 6 años
- Reducción= $(6-2) * 0,1428 * 3.630,61 = 2.073,8€$
- Ganancia patrimonial total= $1.556,81 + 1.647,21 = 3.204,02$

### 3.1.5 Imputación de rentas

La ley del IRPF incluye en la renta gravable determinadas “imputaciones” de renta. Existen diferentes regímenes especiales:

- La transparencia fiscal internacional.
- Las participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión) constituidas en paraísos fiscales.

Estos dos tipos de regímenes se dan tanto en el territorio común como en Álava. En el territorio común también existen:

- Bienes inmuebles a disposición de sus titulares
- La cesión de derechos de imagen

En Álava existe un tercero:

- El régimen de atribución de rentas

El denominador común de los dos primeros regímenes especiales consiste en que, independientemente de si el contribuyente ha obtenido o no efectivamente ingresos, se le imputa una renta que debe declarar.

En los dos casos las rentas de la entidad se le imputan al socio en proporción a su participación en la misma, si bien los sistemas y condiciones varían de un régimen a otro.

También se dan imputaciones de rentas por las UTEs y las AIEs.

Las Uniones Temporales de Empresas (UTE) son entes sin personalidad jurídica propia para la colaboración empresarial por un periodo de tiempo cierto, determinado o indeterminado, cuyo objeto es el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto (así como otros accesorios o complementarios a este), dentro o fuera de España.

Las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) son una figura asociativa de cooperación interempresarial, creada con el fin de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros.

Las rentas (bases imponibles positivas o negativas), obtenidas por las UTEs y las AIEs, calculadas conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, se imputan a los socios para que cada uno, en el caso de que sean personas físicas, las declare en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en proporción a su participación en la entidad.

Asimismo, los socios residentes en España imputarán en su auto declaración las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho su entidad, así como las retenciones.

#### 1. Imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional

La transparencia fiscal internacional es una técnica tributaria cuyo objetivo es evitar que los contribuyentes residentes en España empleen sociedades instrumentales en el extranjero con el fin de evitar o diferir el pago de impuesto sobre la renta a la Hacienda española. Afecta, por tanto, a residentes en España, personas físicas o jurídicas, que participan en entidades no residentes. Consiste en obligarles a incluir en la base imponible del impuesto sobre la renta español determinadas rentas positivas obtenidas por ciertas entidades residentes en el extranjero, aún cuando no hayan sido objeto de distribución.

La ley en este caso de imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional es la misma para el territorio común como para Álava.

#### 2. Las participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión) constituidas en paraísos fiscales.

Los contribuyentes que participen en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión) constituidos en países o territorios calificados reglamentariamente como “paraísos fiscales” imputarán en la base imponible general el importe siguiente: la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del periodo impositivo del partícipe y su valor de adquisición de la participación.

A no ser que se demuestre lo contrario, se considerara que tal diferencia es el 15% del valor de adquisición de la acción o participación.

Para evitar la doble imposición la cantidad imputada en la base imponible se considera mayor al valor de adquisición. Los beneficios distribuidos no se imputarán y minorarán el valor de adquisición de la participación.

En este caso la ley es la misma para los dos territorios.

### 3. La cesión de derechos de imagen.

Tanto cuando se cede el derecho a la explotación de la imagen o se da consentimiento para su utilización, las cantidades percibidas por el cesionario tienen la consideración fiscal de rendimientos del capital mobiliario; no obstante, cuando en la operación intervienen entidades interpuestas, el TRIRPF obliga a efectuar la imputación de rentas.

### 4. El régimen de atribución de rentas

Tendrán la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas:

- Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica.
- Herencias yacentes.
- Comunidades de bienes.
- Demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.
- Entidades constituidas en el extranjero, cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

El régimen de atribución de rentas no será aplicable a las Sociedades Agrarias de Transformación que tributarán por el Impuesto sobre Sociedades.

## FINALIZACIÓN BASE IMPONIBLE

Hemos visto todas las rentas que están incluidas en la base imponible que los contribuyentes pueden obtener en el periodo 2013 en el que tiene que declarar, y que se clasifican en Renta general y Renta del ahorro. Con lo que obtendremos una base imponible del ahorro y una base imponible general.

La base imponible general se obtiene como resultado de compensar del total de rentas obtenido, el saldo negativo de ganancias y pérdidas de la base imponible general se podrá compensar en los siguientes 4 años.

La base imponible ahorro está constituida por el saldo del capital inmobiliario del arrendamiento de viviendas y capital mobiliario y por las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por la transmisión de elementos patrimoniales. Si el saldo es negativo, su importe

sólo se podrá compensar con el saldo positivo del mismo tipo de renta que se pongan de manifiesto en los cuatro años siguientes.

### 3.2 Base liquidable

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones previstas legalmente.

$$\text{Base liquidable} = \text{Base imponible} - \text{Reducciones}$$

La base liquidable está formada por estas dos bases:

- Base liquidable general.
- Base liquidable del ahorro

La base liquidable general es el resultado de aplicar a la base imponible una serie de reducciones que difieren dependiendo del lugar donde tributemos. La aplicación de las reducciones no puede dar lugar a una base liquidable general negativa, ni a un incremento de la misma. Si tributamos en el territorio común nuestras reducciones son las siguientes:

-Reducción por tributación conjunta. En el caso de Unidades familiares integradas por los cónyuges y los hijos el importe será de 3.400€. En el caso de que la unidad familiar este integrada por un padre o madre y los hijos el importe será de 2.150€

-Reducciones generales:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión: Se reducen las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: Aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones, aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social, primas satisfechas a planes de previsión asegurados, aportaciones realizadas por los trabajadores a planes de previsión social empresarial y primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

El límite máximo del conjunto de las reducciones de este apartado es la menor de las dos cantidades siguientes: 1. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (50% para contribuyentes de 50 años) 2. 10.000€ anuales (12.500€ para contribuyentes mayores de 50 años). Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en una cuantía inferior a 8.000€ anuales, podrán reducir de la base imponible un máximo

de 2.000€ de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea participe su cónyuge.

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de discapacitados. Dan derecho a esta reducción las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad superior o igual al 33%. Los beneficiarios deberán ser las personas con discapacidad. Los límites máximos son: 1. 10.000€ anuales por las aportaciones realizadas por otras personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco. 2. 24.250€ por las aportaciones realizadas por el propio partícipe discapacitado.
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, efectuadas por las personas que tengan un parentesco con la persona discapacitada. No darán derecho a reducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido. El límite máximo anual de reducción es 10.000€ y el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250€
- Por pensiones compensatorias. Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos a excepción de las fijadas a favor de los hijos podrán ser reducidas.
- Por cuotas y aportaciones a Partidos Políticos. Con un límite máximo de 600€ anuales.
- Por aportaciones a Mutualidades de previsión social de deportistas profesionales.

+ Ganancias patrimoniales no justificadas

Si tributamos en Álava nuestras reducciones son las siguientes:

- Reducción por haber abonado pensiones compensatorias y anualidades por alimentos:
  - El pago de pensiones compensatorias a favor de su cónyuge o pareja de hecho constituida, fijadas por decisión judicial.
  - El pago de anualidades por alimentos fijadas también por decisión judicial. Sin embargo, se exceptúan las que el contribuyente pague a los hijos.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

- Reducción por contratos de seguro con mutualidades de previsión social. Cuando se trata de mutualidades de previsión social de deportistas profesionales el límite para la reducción es de 24.250€
- Reducción por cantidades aportadas a planes de previsión asegurados (PPA).
- Reducción por cantidades aportadas a planes de pensiones y planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reducción por cantidades aportadas a entidades de previsión social voluntaria (EPSV). Si quién hace la aportación es la propia persona con discapacidad el límite es de 24.250€. Y si la hace otra persona a favor de una persona discapacitada el límite es de 8.000€.
- Planes de previsión social empresarial
- Seguros de dependencia: El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 6.000€ anuales.

El total de estas reducciones no podrá superar los 6.000€ anuales. Para los socios, partícipes, mutualistas o asegurados mayores de 52 años el límite se incrementará en 500€ adicionales por cada año de edad con el límite máximo de 12.500€ para los de sesenta y cinco años o más. Para el conjunto de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo o mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, tomador en los planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia a favor de los socios, partícipes o mutualistas e imputadas a los mismos tendrán como límite 8.000 € anuales. No obstante el límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social será de 12.000€ anuales. En el caso de socios, partícipes, mutualistas o asegurados mayores de cincuenta y dos el límite anterior se incrementara en 500€ adicionales por cada año de edad del socio, partícipe o mutualista o asegurado que exceda de cincuenta y dos años. Dicho incremento no podrá exceder en ningún caso de 6.500 euros. Los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho formalmente constituida no obtenga rentas a integrar en la parte general de la base imponible, o las obtenga en cuantía

inferior a 8.000€ anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social con el límite máximo de 2.400€ anuales.

- Reducción por tributación conjunta. Cuando se trate de una unidad familiar constituida por los cónyuges o parejas de hecho y por los hijos menores de edad si conviven con los padres y/o hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, la reducción será de 4.176€. Mientras que si se trata de una unidad familiar constituida por un progenitor y todos los hijos la reducción será de 3.628€

En ambos territorios si la base liquidable general resulta negativa, se podrá compensar con los importes de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes. La compensación se hará en cada uno de los cuatro años siguientes y hasta la cuantía máxima que permita la base liquidable general de cada año. Nunca se podrá ampliar el plazo de 4 años acumulando a bases liquidables generales negativas de años posteriores.

La base liquidable del ahorro será el resultado de aplicar en la base imponible del ahorro, exclusivamente, el remanente, si lo hubiera, de la reducción por haber abonado pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

La base liquidable del ahorro no puede resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

Ejemplo de base liquidable

El Sr. X de 48 años, ha realizado en este ejercicio aportaciones directas a un plan de pensiones del que es partícipe por importe de 6.100€. Además ha satisfecho 3.300€ en concepto de primas a un plan de previsión asegurado. Está afiliado a un partido político a favor del cual ha realizado una aportación de 900€. Además hace aportaciones a su hijo que tiene discapacidad de 12.000€. Y hace la declaración conjunta con su esposa que no obtiene rendimientos de ningún tipo. La base imponible del Sr. X es de 37.000€, la base imponible del ahorro 4.200€, sus rendimientos del trabajo 22.000€ y su rendimiento de actividad profesional es de 14.000€.

En el territorio común:

Tabla 12

+Base imponible general	37.000€
-Reducciones	
• Tributación conjunta	3.400€
• Aportaciones a sistemas de previsión social	6.100+3.300=9.400€
	El límite es la menor de:
	1. 30% (22.000+14.000)=10.800
	2. 10.000
	} Reduce 9.400€

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportaciones a partidos políticos</li> </ul>	600€ Aportación=900>límite: 600
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportación a patrimonio protegido de persona con discapacidad</li> </ul>	10.000€ Aportación=12.000>límite: 10.000
Total reducciones	3.400+9.400+600+10.000=23.400
<b>BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>	13.600€
+Base imponible ahorro	4.200€
-Reducciones	0
<b>BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>	4.200€

Fuente: Elaboración propia

En Álava:

Tabla 13

+Base imponible general	37.000€
-Reducciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tributación conjunta</li> </ul>	4.176€
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportaciones a sistemas de previsión social</li> </ul>	6.000€ Aportación=9.400>límite:6.000
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportaciones a partidos políticos</li> </ul>	En Álava no se reduce por aportaciones a partidos políticos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportación a patrimonio protegido de persona con discapacidad</li> </ul>	8.000€ Aportación=12.000>límite: 8.000
Total reducciones	4.176+6.000+8.000=18.176€
<b>BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>	18.824€
+Base imponible ahorro	4.200€
-Reducciones	0
<b>BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>	4.200€

Fuente: Elaboración propia

### 3.3 Cuota íntegra

La cuota íntegra es la suma de las cantidades que obtenemos después de aplicar los tipos de gravamen a la base liquidable general y a la base liquidable del ahorro.

#### 1. Escala general

Tipos de gravamen aplicados en la base liquidable general de Álava:

Cuadro 2.

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable (porcentaje)
-------------------------------	---------------	-----------------------------	-----------------------------

Euros	Euros	Euros	%
0	0	15.390	23,00
15.390	3.539,70	15.390	28,00
30.780	7.848,90	15.390	35,00
46.170	13.235,40	19.790	40,00
65.960	21.151,40	En adelante	45,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la hacienda de Álava

A la Base liquidable general del territorio común se le aplican los tipos progresivos de las escalas estatal y autonómica (Anexo7). Escala estatal:

Cuadro 3.

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable (porcentaje)
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta escala.

En el territorio común hay una escala adicional para el cálculo del gravamen complementario para reducir el déficit público. Entonces la cuota íntegra estatal (tabla) se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Cuadro 4.

Base liquidable general hasta	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable (porcentaje)
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300	2,00
33.007,20	438,80	20.400	3,00
53.407,20	1.050,8	66.593	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria

En Álava es superior el tipo de gravamen que se aplica y además tiene una escala menos que el territorio común. Además en el territorio común es aquí donde se aplica el mínimo personal y familiar (Anexo8), para calcular la cuota íntegra primero lo que se hace es aplicar a la base liquidable general los tipos de la escala estatal sumado la escala adicional y la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala estatal y adicional. Existe también una diferencia con Álava porque en el territorio común las anualidades por alimentos a favor de los hijos, se les aplicará las escalas y luego se restará al resultado obtenido de aplicar la escala a la base liquidable.

En Álava se lleva a cabo un ajuste de ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividad económica. Cuando “el tipo medio de gravamen general” del contribuyente sea superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades, se ha de corregir la cuota íntegra, minorándola en la cuantía resultante de aplicar la diferencia entre tipos al importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas. Por ejemplo, si el tipo medio de gravamen general del contribuyente es el 38,75% y el de tipo de gravamen del Impuesto de Sociedades que le correspondería fuese el 24%, su cuota íntegra se reducirá en la cuantía que resulte de aplicar el 14,25% ( $38,75 - 24 = 14,25$ ) al importe de las ganancias patrimoniales que forman parte del rendimiento neto positivo de su actividad. Las ganancias patrimoniales se deducirán en las pérdidas patrimoniales que se hubiesen tenido en cuenta para la determinación del rendimiento neto de la actividad.

Hay una escala aplicable a los residentes extranjeros en el territorio común, se aplica en el caso de que los contribuyentes tuviesen su residencia habitual en el extranjero.

Cuadro 5.

Base liquidable general ( hasta€)	Incremento en cuota íntegra estatal (€)	Resto base liquidable ( hasta€)	Tipo aplicable (%)
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria

## 2. Escala ahorro

En los tipos de gravamen del ahorro en el territorio común también se establece la diferenciación entre el tipo a efectos estatales y el tipo a efectos autonómicos, que en este caso coinciden, es igual la escala estatal y la escala autonómica:

Cuadro 6.

Base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (€)
Hasta 6.000€	9,5
Desde 6.001€ en adelante	10,5

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria

Escala adicional para reducir el déficit público:

Cuadro 7.

Base liquidable del ahorro (hasta€)	Incremento en cuota íntegra estatal (€)	Resto base liquidable del ahorro (hasta€)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la agencia tributaria

La base liquidable del ahorro en Álava será gravada a los tipos que aparecen en la siguiente tabla:

Cuadro 8

Base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (€)
Hasta 10.000€	20
Desde 10.001€ en adelante	22

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la hacienda de Álava.

En este caso también vemos que el tipo de gravamen que se utiliza es mayor en Álava que en el territorio común.

Ejemplo de cuota íntegra:

El señor García residente en la Comunidad Autónoma de Aragón, ha obtenido en el ejercicio 2013 una base liquidable general de 23.900 euros y una base liquidable del ahorro de 2.862 euros. El importe del su mínimo personal y familiar asciende a 5.151 euros. Determinar el importe de las cuotas íntegras, estatal y autonómico, correspondiente a dicho contribuyente.

#### 1. Territorio Común

Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general (23.900)

##### a) Parte estatal

Hasta 17.707,20.....	2.124,86
Resto: 6.192,80 al 14%.....	<u>866,99</u>
Cuota 1	2.991,85

Escala complementaria 2013(reducir el déficit público)

Hasta 17.707,20.....	132,80
Resto: 6.192,80 al 2%.....	<u>123,86</u>
Cuota 2	256,66

##### b) Parte autonómica

Hasta 17.707,20.....	2.124,86
Resto: 6.192,80 al 14%.....	<u>866,99</u>
Cuota 3	2.991,85
Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar	
a) Parte estatal	
5.151 al 12%.....	618,12
Cuota 4	618,12
Escala complementaria 2013	
5.151 al 0,75%.....	38,63
Cuota5	38,63
b) Parte autonómica	
5.151 al 12%.....	618,12
Cuota 6	618,12
Determinación de las diferencias de cuotas	
Cuota general estatal (Cuota 1 – Cuota 4): 2.991,85 – 618,12.....	2.373,73
Cuota complementaria 2013 (Cuota 2 – Cuota 5): 256,66 – 38,63.....	218,03
Cuota general autonómica (Cuota 3 – Cuota 6): 2.991,85 – 618,12.....	2.373,73
Cuotas íntegras procedentes de la base liquidable general	
a) Parte estatal: (2.373,73 + 218,03).....	2.591,76
b) Parte autonómica.....	2.373,73
Gravamen de la base liquidable del ahorro (2.862)	
a) Parte estatal	
Gravamen estatal	
2.862 x 9,5%.....	271,89
Gravamen complementario 2013	
2.862 al 2%.....	57,24
b) Parte autonómica	
Gravamen autonómico (2.862 x 9,5%).....	271,89
Cuotas íntegras procedentes de la base liquidable del ahorro	
Parte estatal (271,89 + 57,24).....	329,13
Parte autonómica.....	271,89
Determinación de las cuotas íntegras	
Cuota íntegra estatal (2.373,73 + 218,03 + 329,13).....	2.920,89
Cuota íntegra autonómica (2.373,73 + 271,89).....	2.645,62
2. Álava	
Aplicación del gravamen a la base liquidable general (23.900)	
Hasta 15.390 al 23%.....	3.539,70
Resto: 8.510 al 28%.....	2382,8
Cuota íntegra general=3.539,70+2382,8=5922,5	
Aplicación del gravamen a la base liquidable del ahorro	
2.862x 20%.....	572,4

Cuota íntegra ahorro=572,4

Cuota íntegra total=5922,5+572,4=6494,4

En Álava el mínimo personal y familiar es una deducción.

### 3.4 Cuota líquida

Se considera como cuota líquida la cantidad que se obtiene al restar a la cuota íntegra el importe de las deducciones que procedan. En ningún caso la cuota líquida podrá ser negativa.

$\text{Cuota líquida} = \text{cuota íntegra} - \text{deducciones}$
--

La primera diferencia más importante entre el territorio común y Álava es que en esta última el mínimo personal y familiar se incorpora como deducción. La deducción general es de 1.375€ y las deducciones familiares y personales dependerán de la situación de cada individuo (Anexo9). Y otra diferencia es que en Álava se aplica aquí la deducción por doble imposición internacional mientras que en el territorio común se resta a la cuota líquida. Y se deduce también en Álava por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad que en el territorio común se pone como reducción.

Hay que tener en cuenta que en el territorio común las comunidades tienen cedidas una parte de la liquidación del IRPF y por ello solo se deducen el 50% del total de las deducciones de la cuota líquida estatal ya que en la cuota líquida autonómica cada comunidad autónoma aplica diferentes deducciones. Pero como en este análisis nos estamos fijando en la parte estatal solo mencionare las diferencias que hay entre las deducciones estatales y las deducciones que existen en la provincia de Álava.

- Deducción por inversión en vivienda habitual: A partir del 1 de enero de 2013 ha quedado suprimida la deducción por inversión en vivienda habitual en el territorio común. No obstante, aquellos contribuyentes que hubieran adquirido antes de esa fecha su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual pueden continuar practicando la deducción. Mientras que en Álava se podrá deducir el 18% de las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual y el 18% de los intereses. La deducción máxima anual, por la suma de ambos conceptos, será de 1.800€. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente, a lo largo de los sucesivos periodos impositivos, no podrá superar la cifra de 36.000€ minorada,

en su caso, en el resultado de aplicar el 18% al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión. Si el contribuyente es menor de 30 años o familia numerosa el porcentaje es el 23% y la deducción máxima será de 2.300€.

- Deducción por alquiler de vivienda: Los contribuyentes podrán deducir en el territorio común el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Existe una base máxima para esta deducción:

a) 9.040€ anuales, cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20€ anuales.

b)  $9.040 - [1,4125 \times (BI - 17.707,20)]$ , cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107, 20€ anuales

Mientras que en Álava se podrán deducir el 20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un límite de deducción de 1.600€ anuales. Y el 25% de las cantidades satisfechas con un límite de deducción de 2.000€ anuales, cuando el contribuyentes sea menor de 30 años, familia numerosa o tenga una incapacidad permanente total.

- Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad: Esta reducción solo tiene lugar en el territorio común con un importe máximo de 12.080€

- Deducciones para el fomento de las actividades económicas:
  - ✓ Deducción por inversiones y otras actividades económicas: Para aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas y determinen sus rendimientos por estimación directa. Podrán aplicar una deducción del 10% de las inversiones que se realicen para incentivar inversiones en activos no corrientes nuevos afectos a la actividad empresarial de la entidad en Álava. El 20% de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos o audiovisuales en Álava y en el territorio común un 18%. El 5% de la inversión que financie, con el límite del 5% de la renta del periodo derivada de dichas inversiones, para el coproductor financiero que participe en una producción española de largometraje cinematográfico en Álava y el 1% en el territorio común. Y el 5% de las inversiones en edición de libros en Álava y un 8% en el territorio común. En el territorio común se deduce el 20% de las cantidades satisfechas en suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

- ✓ Deducción por invertir en empresas de nueva o reciente creación: Está deducción solo tiene lugar en el territorio común. El porcentaje de deducción es el 20%. La base

máxima de deducción es de 50.000€ anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

- ✓ Deducción por inversiones vinculadas a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía: Se deduce el 30% del importe de las inversiones realizadas en los equipos completos. El 15% de las inversiones realizadas en activos fijos y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco y de las inversiones realizadas en activos fijos nuevos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental. Mientras que en el territorio común se practicará una deducción en la cuota íntegra del 8% de las inversiones.
- ✓ Deducción por contribuciones empresariales a instrumentos de previsión social empresarial: Esta deducción solo se da en Álava y se deduce el 10% de los gastos.
- ✓ Deducción por creación de empleo: En Álava 4.900€ por cada persona contratada, durante el período impositivo, con contrato laboral de carácter indefinido. Esta cantidad se incrementará en 4.300€ cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo. Y en el territorio común 3000€ por cada persona contratada y 9.000€ cuando el trabajador tenga discapacidad.

La suma del conjunto de las siguientes deducciones, en el caso que nos ocupa, no podrá exceder del 45% de la cuota líquida en Álava.

- Deducción por participación de los trabajadores en la empresa: Los contribuyentes podrán deducir el 10%, con un límite anual máximo de 1.800 €, de las cantidades satisfechas, destinadas a adquirir o suscribir acciones o participaciones en la entidad en la que prestan sus servicios como trabajadores solo se da en Álava.
- Deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica: El 10%, con el límite anual máximo de 2.000€, de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito siempre que las cantidades que hayan generado el derecho a la deducción se destinen exclusivamente, antes del transcurso de 3 años, a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica. El 15% con el límite anual máximo de 3.000€ en el caso de contribuyentes que sean mujeres o menores de 30 años. Mientras que en el

territorio común se deduce el 15% de las cantidades depositadas con un máximo de 9.000€ anuales.

- Deducciones por donativos: En el territorio común se deducirá el 25% de los donativos, donaciones y aportaciones realizado por el contribuyente a algunas entidades . También dan derecho a la deducción del 25% las donaciones realizadas a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base de la no podrá superar, con carácter general el 10% de la base liquidable del ejercicio. Y en Álava se aplicará una reducción 15% de los gastos e inversiones en adquisición de elementos del inmovilizado material nuevo y rehabilitación de edificios y otras construcciones. La base de esta deducción no podrá superar el 30% de la base liquidable.
- Deducción por cuotas satisfecha a sindicatos o partidos políticos: Se da en Álava y se deduce el 30% de las cuotas satisfechas.

Además de estas deducciones existen otras que son comunes para los dos como la deducción por actividades de investigación y desarrollo y la deducción por actividades innovación tecnológica Y en el territorio común hay una deducción más en el caso de actividades realizadas en canarias y por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

### **3.5 Cuota diferencial**

La cuota diferencial es el resultado de restar a la cuota líquida una serie de conceptos. Estos conceptos serán diferentes dependiendo del lugar donde tributemos. En Álava estos conceptos serán retenciones a cuenta y pagos fraccionados mientras que en el territorio común se incluyen además las deducciones por dobles imposiciones que en Álava se restaban a la cuota líquida y una deducción por obtención de rendimientos de trabajo o Actividades Económicas. La cuota resultante en el territorio común será resultado de aplicar sobre la cuota líquida total ,las deducciones por doble imposición internacional, por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional, por doble imposición por la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, así como la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013 y las retenciones reducibles correspondientes a rendimientos bonificados.

- Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas:  
Cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000€ anuales: 400€ anuales.

Cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 € anuales, el importe de la deducción será:  $400 - 0,1 \times (\text{base imponible} - 8.000)$ .

Dentro de las retenciones la única diferencia es que en el territorio común hay una retención por imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen

La cuota diferencial, como regla general, constituye el resultado de la declaración. Sin embargo, en aquellos supuestos en que el contribuyente tenga derecho a la deducción por maternidad (territorio común), el resultado de la declaración vendrá determinado por las siguientes operaciones:

- (±) Cuota diferencial
- (-) Deducción por maternidad
- (+) Importe del abono anticipado de la deducción por maternidad
- (=) Resultado de la declaración (a ingresar o a devolver)

### **3.6 Deuda tributaria**

La cuota diferencial podrá salir a devolver o a pagar. Si sale a devolver la devolución no podrá ser superior a los pagos a cuenta. Si es positiva se puede optar por dos modalidades de pago. El pago total de la cuota diferencial o el pago fraccionado.

#### 4. EJERCICIO PRÁCTICO

Con este ejercicio se pretende ver de forma numérica las diferencias existentes entre las regulaciones del IRPF de Álava y el territorio común.

El Sr. García obtiene unos rendimientos del trabajo por valor de 100.000€ y unos obtenidos de forma no periódica a lo largo de 5 años de 30.000€. Debido a su trabajo se ha tenido que desplazar 400 km con unos gastos de peaje de 20€. Recibe un seguro colectivo de 5.000€ por un incidente, y además su profesión le obliga al pago de la cuota de un colegio profesional por 600€. Paga a la seguridad social 5.000€

Además tiene una pequeña empresa, de la que obtiene:

Tabla 14.

Ventas	50.000€
Compras	22.500€
Amortizaciones	4.300€
Provisiones	1.200€
Gastos de difícil justificación	150€
Ganancia patrimonial por transmisión de bien afecto	3.000€

Fuente: Elaboración propia

Obtiene por primera vez unos rendimientos del capital inmobiliario procedentes de vivienda de 20.000€. Ha recibido en el ejercicio 2013 unos dividendos por importe de 2.500€ y unas primas por asistencia a juntas de 1.000€. El Sr. García realiza en este ejercicio la venta de un local comercial adquirido por 150.000€ el 8 de marzo de 1995 y vendido el 25 de enero de este año por 275.000€. Ha realizado en este ejercicio aportaciones directas a un plan de pensiones del que es partícipe por importe de 6.000€. Además ha satisfecho 2.000€ en concepto de primas a un plan de previsión asegurado. Está afiliado a un partido político a favor del cual ha realizado una aportación de 500€. Además hace aportaciones a su hijo que tiene discapacidad ( $\geq 65\%$ ) de 9.000€. Efectúa una inversión en un largometraje de 30.000€

Calcular cuánto debe pagar o recibir el contribuyente en ambos territorios si sabemos que hace la declaración conjunta con su mujer que no obtiene ningún ingreso y tienen 2 hijos.

Tabla 15.

	PG Álava	PG Territorio común
Rendimiento del trabajo		
o Sueldo	100.000	100.000
o Rendimientos en 5 años	50% de 50.000=25.000	60% de 50.000=30.000
o Seguro	5.000	5.000
Gastos deducibles		
o Gastos por desplazamiento	400*0,29=116+peaje=136	400*0,19=76

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reducción por el seguro</li> <li>○ Seguridad social</li> <li>○ Cuota colegio profesional</li> </ul>	<p>60% de 5.000=3.000</p> <p>5.000</p>	<p>40% de 5.000=2.000</p> <p>5.000</p>
Rendimiento neto= ingresos-gastos	121.864	126.500
Bonificación por trabajar	3.000	2.652
<b>Rendimiento neto del trabajo</b>	<b>118.864</b>	<b>124.348</b>
Rendimiento de actividades empresariales		
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ventas</li> <li>○ Compras</li> <li>○ Amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación</li> <li>○ Ganancia</li> </ul>	<p>50.000</p> <p>22.500</p> <p>10% (50.000-22.500)=2.750</p> <p>3.000</p>	<p>50.000</p> <p>22.500</p> <p>5% (50.000-22.500)= 1.375</p> <p>3.000</p>
<b>Rendimiento neto de actividades empresariales</b>	<b>27.750</b>	<b>29.125</b>
Rendimientos del capital inmobiliario		
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ingreso</li> <li>○ Reducción</li> </ul>	<p>20.000</p> <p>25% 20.000=5.000</p>	<p>20.000</p> <p>40%20.000=8.000</p>
<b>Rendimiento neto del capital inmobiliario</b>	<b>15.000</b>	<b>12.000</b>
<b>Base imponible general</b>	<b>161.434</b>	<b>165.473</b>
	PA Álava	PA Territorio común
Rendimiento neto del capital mobiliario		
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dividendos</li> <li>○ Primas de asistencia a juntas</li> <li>○ Importe exento</li> </ul>	<p>2.500</p> <p>1.000</p> <p>0</p>	<p>2.500</p> <p>1.000</p> <p>1.500</p>
<b>Rendimiento neto del capital mobiliario</b>	<b>3.500</b>	<b>2.000</b>
Ganancias y pérdidas patrimoniales		
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ +Valor transmisión</li> <li>○ – Valor adquisición actualizado</li> </ul>	<p>275.000</p> <p>150.000*1,635=245.250</p>	<p>275.000</p> <p>150.000*1,3911=208.665</p>
<b>Ganancia o pérdida patrimonial neta</b>	<b>29.750</b>	<b>66.335</b>
<b>Base imponible ahorro</b>	<b>33.250</b>	<b>68.335</b>
-Reducciones		
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reducción por tributación conjunta</li> <li>○ Aportaciones a sistemas de previsión social</li> <li>○ Patrimonio protegido persona con incapacidad</li> <li>○ Partidos políticos</li> </ul>	<p>4.176</p> <p>6.000</p> <p>8.000&gt;límite 6.000</p>	<p>3.400</p> <p>8.000</p> <p>9.000</p> <p>500</p>
<b>Base liquidable General</b>	<b>151.258</b>	<b>144.573</b>
<b>Base liquidable ahorro</b>	<b>33.250</b>	<b>68.335</b>
Cuota íntegra general	21.151,40+[(151.258-65.960)* 0,45]=59.935,5	22.358,36+[(144.573-120.000,20)*0,225=27.887,24 3.714,52+[(144.573-120.000,20)*0,05=4.943,16 16.605*0,12=1.927,8 16.605*0,0075=124,53 27.887,24-1.927,8+4.943,16-124,53=30.778,07
<b>Mínimo personal y familiar</b>		
<b>Cuota íntegra general total</b>	<b>59.935,5</b>	<b>30.778,07</b>
Cuota íntegra ahorro	33.250*0,22=7.315	68.335*0,105=7.175,175 840+[(68.335-24.000)*0,06]=3.500,1
<b>Cuota íntegra ahorro total</b>	<b>7.315</b>	<b>10.675,275</b>
<b>Cuota íntegra total</b>	<b>66.850,5</b>	<b>41.453,345</b>
-Deducción		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mínimo familiar y personal</li> <li>Patrimonio protegido persona con discapacidad</li> <li>Partidos políticos</li> <li>Inversión en largometrajes</li> </ul>	<p>4.157</p> <p>3.000</p> <p>600</p> <p>20% 30.000=6.000</p>	<p>18%30.000=5.400</p>

<b>Cuota líquida=Cuota diferencial</b>	<b>53.093,5</b>	<b>35.453,345</b>
--	-----------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia

Tienen que pagar ambos contribuyentes y en el territorio común dependiendo de cuál sea la comunidad autónoma, el individuo deberá de sumar la cuota íntegra autonómica. Los resultados se han visto distorsionados por no meter la cuota íntegra autonómica, por eso sale tanta diferencia a pagar.

- Para ver la progresividad del impuesto en los dos territorios, vamos a realizar un ejercicio sencillo comparando renta baja, renta media y renta alta. Así veremos en qué territorio es más progresivo el impuesto. Y también veremos en qué territorio se ve beneficiado el contribuyente.

Partimos de un contribuyente soltero sin hijos con menos de 65 años y sin discapacidad, obtiene una renta única del trabajo personal y un gasto de la seguridad social. Y para la parte del territorio común elegimos la comunidad de Madrid.

Tabla 16.

	Renta B Álava	Renta B Madrid	Renta M Álava	Renta M Madrid	Renta A Álava	Renta A Madrid
RT						
Ingresos	15.000	15.000	60.000	60.000	150.000	150.000
Gasto S.S	1.500	1.500	5.000	5.000	10.000	10.000
Bonificación	3.330	2.652	3.000	2.652	3.000	2.652
Base I.	10.170	10.848	52.000	52.348	137.000	137.348
Reducciones						
Base L.	10.170	10.848	52.000	52.348	137.000	137.348
MPF		1.274,87		1.274,87		1.274,87
Cuota I.	2.339,1	2.641,48	15.566,4	16.553,43	53.119,4	56.690,19
CUOTA I.	2.339,1	1.366,61	15.566,4	15.278,56	53.119,4	55.415,32
Deducciones						
MPF	1.375		1.375		1.375	
<b>Cuota L.= Cuota tributaria</b>	<b>964,1</b>	<b>1.366,61</b>	<b>14.191,4</b>	<b>15.278,56</b>	<b>51.744,4</b>	<b>55.415,32</b>

Fuente: Elaboración propia

Podemos comprobar que el contribuyente deberá hacer frente a una cuota más pequeña en el Territorio Histórico de Álava que en la Comunidad de Madrid y vemos que a medida que crece la capacidad económica del contribuyente crece la cuota que deben ingresar al Estado. El impuesto es más progresivo en la Comunidad de Madrid debido a que a medida que aumenta la capacidad económica del contribuyente aumenta en una cuantía superior la cuota que debe pagar el contribuyente.

## 5. CONCLUSIÓN

Existen numerosas diferencias entre las regulaciones del territorio común y Álava. La principal diferencia es en el esquema de liquidación debido a que el mínimo personal y familiar se ubican de forma diferente, en el territorio común se multiplica por el tipo de gravamen y se resta a la cuota mientras que en Álava forma parte de las deducciones. Otra diferencia dentro del esquema de liquidación es en las reducciones que están en el territorio común, en Álava son deducciones.

También vemos que el tipo de gravamen en Álava es muy superior al del territorio común, esto se debe a que el tipo de gravamen del territorio común es complementado con el gravamen autonómico con lo que a la cuota íntegra estatal hay que sumarle la autonómica. Además en el territorio común existe una escala adicional para reducir el déficit público.

Dentro de la base imponible las diferencias más significativas se encuentran en los rendimientos del trabajo, los rendimientos de capital inmobiliario y en las ganancias y pérdidas patrimoniales.

En el ejercicio comparativo hemos podido ver que el impuesto es progresivo, es decir a mayor capacidad económica del contribuyente mayor será la cuantía a pagar al Estado. Aún así en el territorio común dependiendo de la comunidad autónoma el impuesto será en determinados caso más progresivo que en Álava como es el caso de la Comunidad de Madrid

El objetivo del análisis era determinar si los contribuyentes que tributan en Álava se veían beneficiados por la ley de territorios históricos frente a los contribuyentes del territorio común. Es muy difícil llegar a una conclusión clara debido a que en algunos aspectos sale ganando los contribuyentes de Álava y en otros los del territorio común. Pero como hemos podido comprobar en los ejercicios comparativos vemos que para tres tipos de rentas diferentes el contribuyente debe hacer frente a una cuota inferior en Álava que en la Comunidad de Madrid, con lo que podemos afirmar que los contribuyentes de Álava salen beneficiados.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### 1. Agencia tributaria:

- BOE: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disponible en internet:  
[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/Configuracion/Acceda\\_directamente/A\\_un\\_clic/Modelos\\_y\\_formularios/Declaraciones/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Configuracion/Acceda_directamente/A_un_clic/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Impuesto_sobre_Sociedades/Impuesto_sobre_Sociedades.shtml)
- BOE: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disponible en internet:  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3123>
- Manual práctico Renta 2013. Disponible en internet:  
[http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/DIT/Contenidos\\_Publicos/CAT/AYUWEB/Biblioteca\\_Virtual/Manuales\\_practicos/Renta/Manual\\_renta\\_patrimonio\\_2013\\_es\\_es.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYUWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/Manual_renta_patrimonio_2013_es_es.pdf)

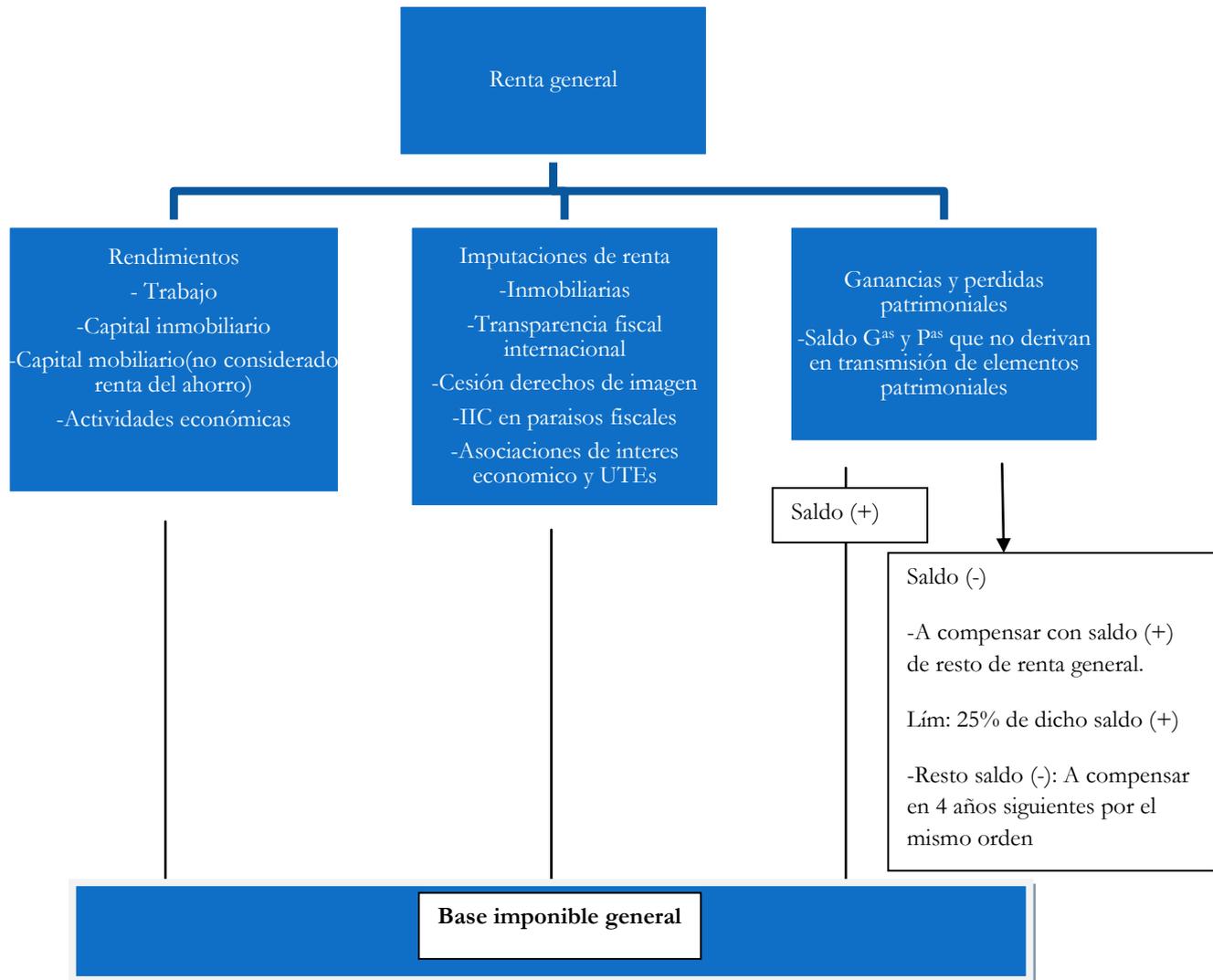
### 2. Hacienda de Álava

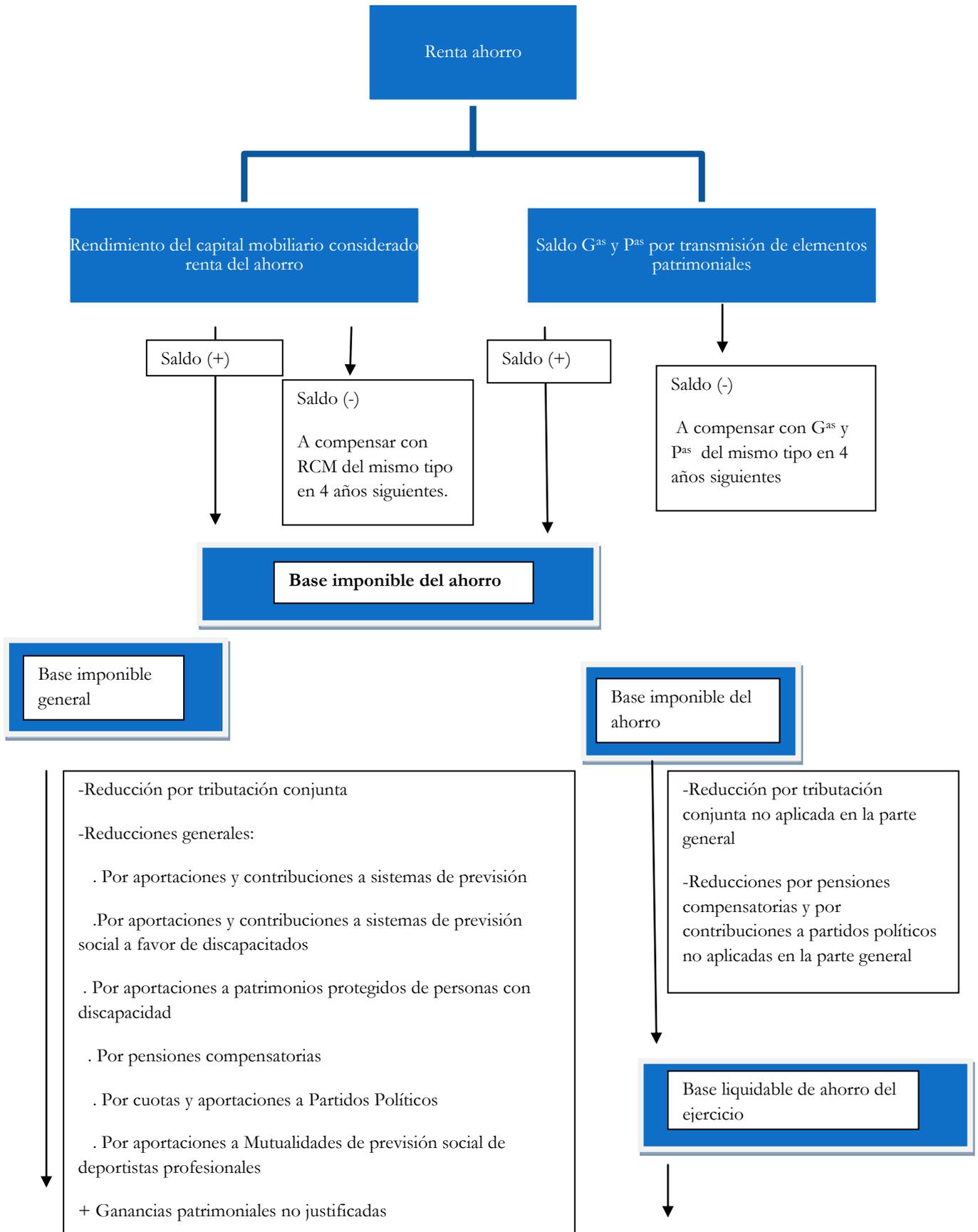
- Manual para la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Ejercicio 2013. Disponible en internet:  
<http://www.alava.net/renta2013/renta/pdf/MANUAL%20IRPF%202013%20web.pdf>
- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Disponible en internet:  
<http://www.alava.net/renta2013/renta/pdf/DF76%202013.pdf>

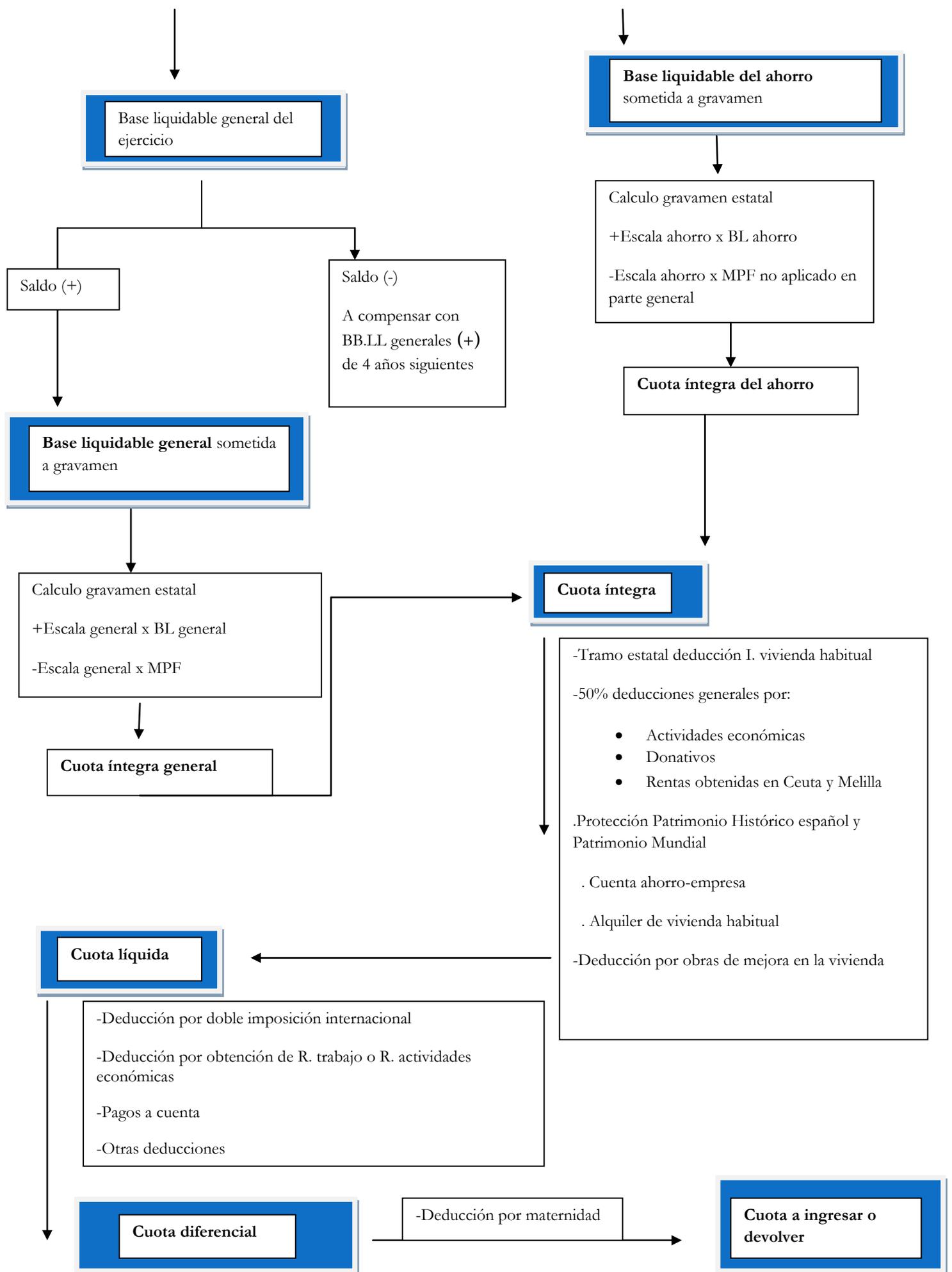
## 7. ANEXOS

### Anexo 1. Esquemas de liquidación del IRPF de ambos territorios

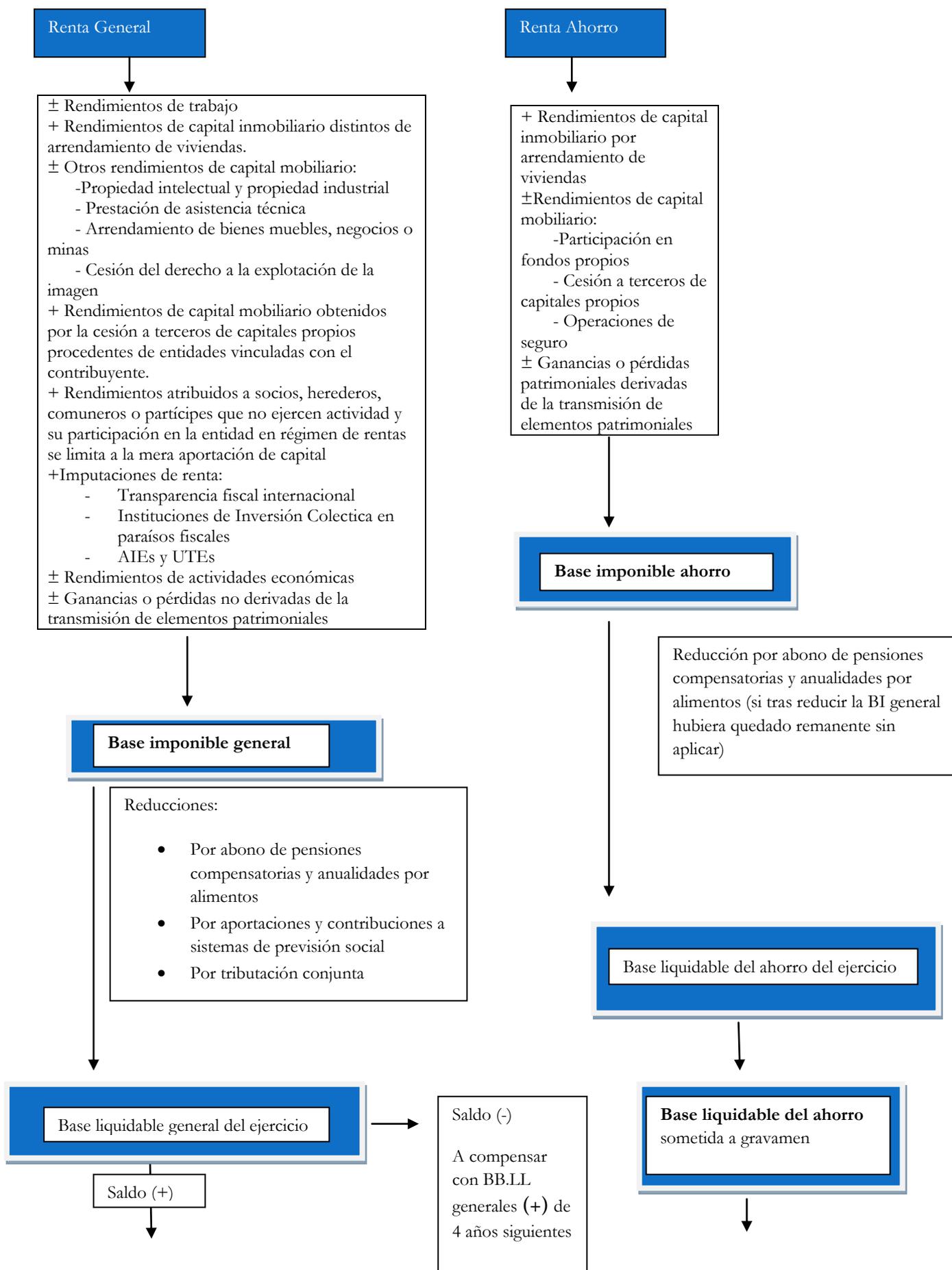
#### Esquema IRPF Territorio Común

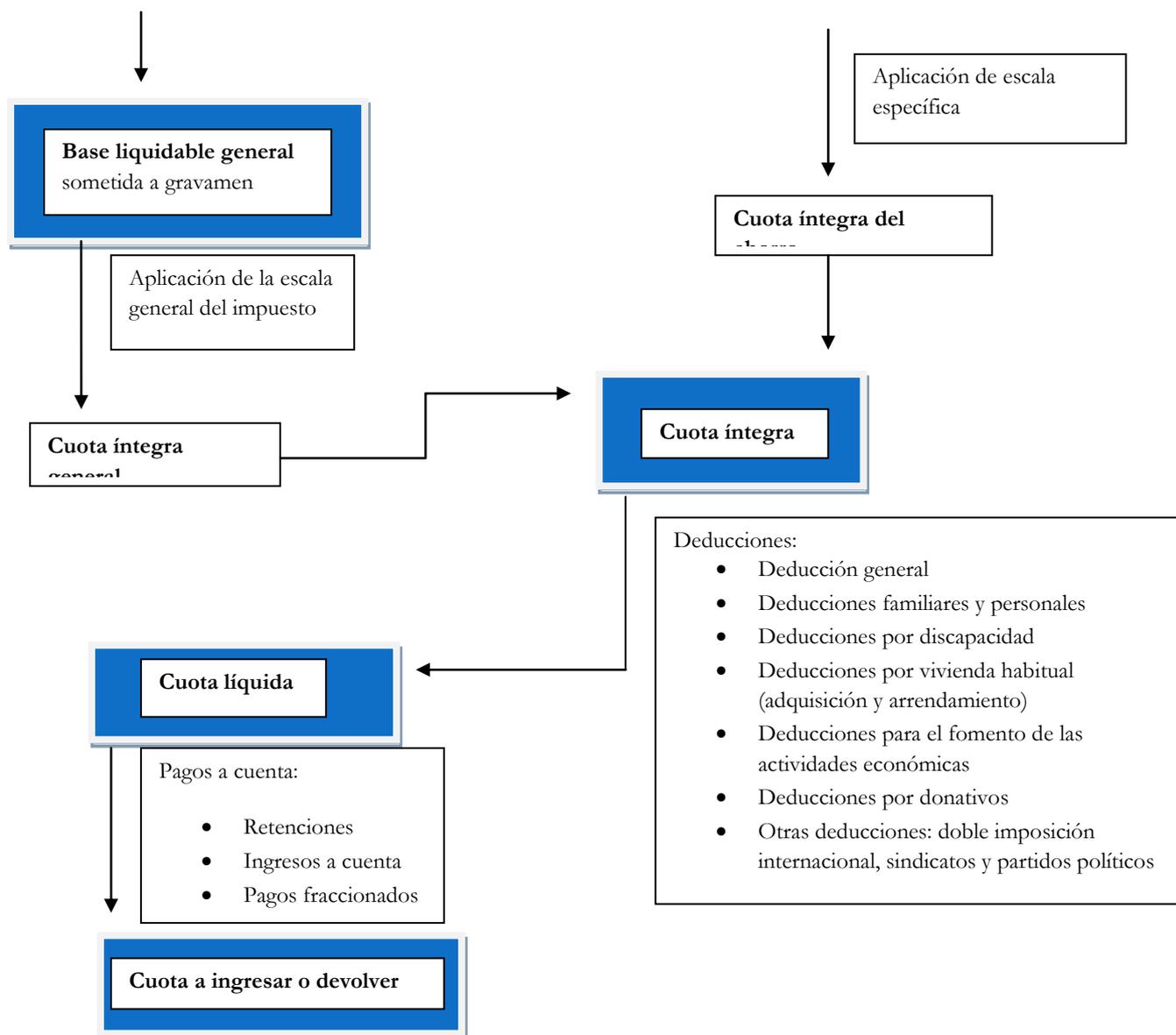






## Esquema IRPF Álava





## Anexo 2

En Álava:

Rendimiento neto del trabajo	Reducción
$RNT \leq 7.500$	4.650
$7.500,01 \leq RNT \leq 15.000$	$4.650 - 0,22(RNT - 7.500)$
$RNT > 15.000$ o rentas(excluidas las exentas), distintas a $RT > 7.500$	3.000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Hacienda de Álava

Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores se incrementarán:

- En un 100 por 100 para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- En un 250 por 100 para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del

baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo, así como para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

En el territorio común se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimiento neto del trabajo	Reducción
$RNT \leq 9.180€$	4080
$9180.01 \leq RNT \leq 13.260$	$4080 - 0.35(RNT - 9.180)$
$RNT > 13.260$ o rentas(excluidas las exentas), distintas a $RT > 6.500$	2652

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

Se incrementará en un 100% el importe de la reducción prevista en el apartado anterior, en los siguientes supuestos:

1. Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.
2. Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales. Dicha reducción será de 7.242 euros anuales para las personas con discapacidad que, siendo trabajadores activos, acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

#### Anexo 3

Límites:

- a) La cantidad menor entre 2500€ o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000€, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.
- b) 3.000€ por los demás conceptos relacionados con su utilización.

#### Anexo 4

Incentivos fiscales Territorio común para empresas de reducida dimensión

- a) Libertad de amortización para elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias nuevas, con el límite de 120.000€ por cada trabajador que se incremente en la plantilla media de la empresa durante los 24 meses siguientes a la

fecha de inicio del periodo impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento de plantilla se mantenga durante otros 24 meses.

- b) Libertad de amortización para elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 601,01€ con un límite de 12.020.24€ por período impositivo.
- c) Amortización acelerada aplicando al coeficiente máximo de amortización de las tablas oficiales el índice<sup>2</sup>, siempre que se trate de elementos nuevos del inmovilizado intangible, material y de las inversiones inmobiliarias
- d) Dotación por posibles insolvencias de deudores hasta el límite del 1% del saldo existente a la conclusión del período impositivo.

## Anexo 5

### Amortizaciones del inmovilizado material:

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

Sobre las cuantías de amortización que resulten de esta tabla de amortización son de aplicación los incentivos fiscales a las empresas de reducida dimensión relativos a las amortizaciones.

#### Anexo 6

Los coeficientes de actualización para las transmisiones de bienes inmuebles que se produzcan en el territorio común son:

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3167	2004	1,1489
1995	1,3911	2005	1,1263
1996	1,3435	2006	1,1042
1997	1,3167	2007	1,0826
1998	1,2912	2008	1,0614
1999	1,2680	2009	1,0406
2000	1,2436	2010	1,0303
2001	1,2192	2011	1,0201
2002	1,1952	2012	1,0100
2003	1,1719	2013	1,000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

Los coeficientes de actualización para las transmisiones de bienes inmuebles que se produzcan en Álava:

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,539	2004	1,240
1995	1,635	2005	1,201
1996	1,575	2006	1,161
1997	1,539	2007	1,129
1998	1,505	2008	1,084
1999	1,464	2009	1,081
2000	1,415	2010	1,063
2001	1,362	2011	1,032
2002	1,314	2012	1,010
2003	1,278	2013	1,000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Hacienda de Álava

#### Anexo 7

Escalas autonómicas de determinadas comunidades autonómicas:

##### Comunidad de Madrid

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable (porcentaje)
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2,054,04	15.300	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

##### Comunidad Autónoma de Murcia

Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-------------------------	---------------	-----------------------	----------------

hasta		hasta	porcentaje)
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	24,50

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

### Comunidad autónoma de Extremadura

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable porcentaje)
Euros	Euros	Euros	%
0	0	10.000,20	11,25
10.000,20	1.125,02	4.000	11,75
14.000,20	1.595,02	3.707	12,00
17.707,20	2.039,86	15.300	14,55
33.007,20	4.266,01	20.400	18,50
53.407,20	8.040,01	7.300	21,50
60.707,20	9.609,51	19.300	22,00
80.007,20	13.855,51	19.400	22,50
99.407,20	18.220,51	20.600	23,50
120.007,20	23.061,51	En adelante	24,50

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

### Anexo8

#### Cantidades mínimo personal y familiar del territorio común

Mínimos	Importe(€)
Mínimo del contribuyente	
o General	5.151
o Más de 65 años	6.069
o Más de 75 años	7.191
Mínimo por descendientes	
o Primero	1.836
o Segundo	2.040
o Tercero	3.672
o Cuarto y siguientes	4.182
o Descendientes menores de 3 años: se incrementará	2.244
Mínimo por ascendientes	
o Más de 65 años o con discapacidad	918
o Más de 75 años	2.040
Mínimo por discapacidad	
o Del contribuyente	
▪ Grado de minusvalía < 65%	2.316

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grado de minusvalía <math>\geq</math> 65%</li> <li>▪ Aumento por asistencia</li> </ul>	7.038
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ascendientes o descendientes <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grado de minusvalía <math>&lt;</math> 65%</li> <li>▪ Grado de minusvalía <math>\geq</math> 65%</li> <li>▪ Aumento por asistencia</li> </ul> </li> </ul>	2.316
	2.316
	7.038
	2.316

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Tributaria

## Anexo 9

### Cantidades mínimo personal y familiar de Álava

RESUMEN: Tipos de deducciones			
Tipo de deducciones	Cantidades a deducir		
<b>Por descendientes</b>	579 € anuales por el primero.		+ 331 € si son menores de 6 años. + 51 € si son mayores o igual a 6 años y menores de 16 años.
	716 € anuales por el segundo.		
	1.210 € anuales por el tercero.		
	1.430 € anuales por el cuarto.		
	1.869 € anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos.		
<b>Por anualidades por alimentos a los hijos</b>	15% de las cantidades abonadas.	Límite:	30% del importe que corresponda de la deducción por descendientes para cada uno de los hijos.
<b>Por ascendientes</b>	277 €		
<b>Por discapacidad o dependencia</b>	771 € por cada persona con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.		
	1.101 € por cada persona con discapacidad igual o superior al 65%, o con Dependencia moderada (grado I)		
	1.320 € por cada persona con discapacidad igual o superior al 75% y que obtenga entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona, o con Dependencia severa (grado II)		
	1.649 € por cada persona con discapacidad igual o superior al 75% y que obtenga 40 o más puntos de ayuda de tercera persona, o con Gran Dependencia (grado III).		
	Las mismas cantidades por persona con discapacidad o dependencia de edad igual o superior a 65 años que convive, atendiendo al grado de dependencia o discapacidad y necesidad de tercera persona.		
<b>Por edad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor de 65 años</li> <li>- BI igual o inferior a 30.000 € ..... 330 €</li> <li>- BI superior a 30.000 € e inferior a 35.000 € ..... 330 € – [0,065 x (BI-30.000 €)]</li> <li>- BI igual o superior a 35.000 € ..... 0 €</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor de 75 años:</li> <li>- BI igual o inferior a 30.000 € ..... 605 €</li> <li>- BI superior a 30.000 € e inferior a 35.000 € ..... 605 € – [(0,119 x (BI-30.000 €))]</li> <li>- BI igual o superior a 35.000 € ..... 0 €</li> </ul>		
	(En caso de la aplicación de la modalidad de tributación conjunta la deducción se aplicará por cada contribuyente que supere la edad anteriormente señalada siempre que la base imponible conjunta sea igual o inferior a 40.000 €)		

Fuente: Manual práctico IRPF de Álava